



**ALCALDÍA
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RESOLUCION No. 1403

(De 31 de Octubre de 2017)

“Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año escolar 2018, en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, del municipio de Ipiales y se dictan otras disposiciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IPIALES

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 028 de 2008, los Decretos 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 00548 de enero de 2015, expedida por el Ministerio De Educación Nacional, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Ipiales, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que el numeral 7.1. del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece que a los Municipios Certificados, les compete Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADEMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que el Artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante



Carrera 7a Calle 7a Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel.: 7733631
IPIALES - NARIÑO





petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrá autorizar la reposición de clases perdidas no trabajadas por cese de actividades académicas.

Que el Ministerio de Educación mediante Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que la circular No.32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones, docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas - como textualmente lo indica la norma - y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que la norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que el Ministerio de Educación Nacional, emitió el Decreto No.0325 de Febrero 25 de 2015 "*Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada Día E*", que debe ser incorporado al Calendario Académico.

En mérito de lo anterior,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2018 para la prestación del servicio educativo en el municipio de Ipiales para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A; que ofrezcan los Niveles de Preescolar, Básica y Media que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrá distribuir de la siguiente manera:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2018		
	DESDE	HASTA	DURACION
1	29 DE ENERO DE 2018	06 DE JULIO DE 2018	23 SEMANAS
2	30 DE JULIO DE 2018	07 DE OCTUBRE DE 2018	10 SEMANAS
3	16 DE OCTUBRE DE 2018	30 DE NOVIEMBRE DE 2018	7 SEMANAS
TOTAL SEMANAS (40 SEMANAS)			

PARAGRAFO 1. En atención a las disposiciones regladas y atendidas para la expedición del presente acto administrativo, se hará necesario requerir a cada Institución y/o Centro Educativo con carácter Oficial, la entrega de cronograma escolar que establezca dentro de su Planeación Institucional para la vigencia 2018, a la Subsecretaria de Calidad Educativa, a más tardar en la primera semana de inicio de actividades escolares, el cual debe atender siempre las disposiciones del calendario escolar oficial que se apruebe mediante la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Entrega de Informes Académicos: A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente. Los Padres de Familia o Acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los Educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTICULO SEGUNDO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2018 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

PERIODO	SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018		
	DESDE	HASTA	DURACION
1	15 DE ENERO DE 2018	26 DE ENERO DE 2018	2 SEMANAS





ALCALDÍA MUNICIPAL

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

2	08 DE OCTUBRE DE 2018	14 DE OCTUBRE DE 2018	1 SEMANA
3	03 DE DICIEMBRE DE 2018	14 DE DICIEMBRE DE 2018	2 SEMANAS
TOTAL SEMANAS (5 SEMANAS)			

PARAGRAFO 1. Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su Calendario Escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 2- Las instituciones educativas deben garantizar dentro de la programación de cada semana de desarrollo institucional las actividades que se orienten desde las áreas de calidad y cobertura educativa de la Secretaria de Educación Municipal.

PARAGRAFO 3- Será responsabilidad de la Entidad Territorial elaborar un informe, consolidado por la Subsecretaria de Calidad Educativa, que contenga los planes de trabajo ejecutados por los Establecimientos Educativos de su jurisdicción, durante los días señalados anteriormente.

PARAGRAFO 4. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados - CLEI, correspondientes a la educación básica - CLEI 1 al 4, se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media - CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustaran las dos semanas adicionales/respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, distribuidos de la siguiente manera:

PERIODO	SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018		
	DESDE	HASTA	DURACION
1	8 DE ENERO DE 2018	14 DE ENERO DE 2018	1 SEMANA
2	15 DE ENERO DE 2018	26 DE ENERO DE 2018	2 SEMANAS
3	07 DE JULIO DE 2018	29 DE JULIO DE 2018	3 SEMANAS
4	08 DE OCTUBRE DE 2018	14 DE OCTUBRE DE 2018	1 SEMANA
5	3 DE DICIEMBRE DE 2018	21 DE DICIEMBRE DE 2018	3 SEMANAS
6	24 DE DICIEMBRE DE 2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018	1 SEMANA
7	1 DE ENERO DE 2019	6 DE ENERO DE 2019	1 SEMANA
TOTAL SEMANAS (12 SEMANAS)			

ARTICULO CUARTO. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del Artículo 2,4,3,4,1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

PERIODO	SEMANAS DE VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018		
	DESDE	HASTA	DURACION
1	8 DE ENERO DE 2018	14 DE ENERO DE 2018	1 SEMANA



Carrera 7a Calle 7a Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel.: 7733631
 IPIALES - NARIÑO





2	09 DE JULIO DE 2018	29 DE JULIO DE 2018	3 SEMANAS
3	17 DE DICIEMBRE DE 2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018	2 SEMANAS
4	1 DE ENERO DE 2019	6 DE ENERO DE 2019	1 SEMANA
TOTAL SEMANAS (7 SEMANAS)			

ARTICULO QUINTO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 del 18 de junio 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial" de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEXTO- CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 y en el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

PARAGRAFO. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia; el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica, responsabilidades que corresponden a cada docente, directivo docentes y personal administrativo de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001; Además presentaran al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el Desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTICULO OCTAVO. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos en todos los Establecimientos Educativos del Municipio de Ipiales el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento educativo organicen para tal efecto.





ARTICULO NOVENO. PROCESO DE MATRICULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio. Las actividades inter- institucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional, para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales. Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Paríe 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

PARAGRAFO. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3 (numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTICULO DECIMO. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia, sustentando las causas que soportan la solicitud de modificación, adjuntando el cronograma escolar respectivo que será entregado en la Subsecretaría de Calidad Educativa.

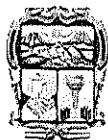
La aceptación o no aceptación se realizará mediante acto administrativo (previa autorización interna del MEN).

ARTICULO UNDECIMO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, Los Consejos Directivos, Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Municipio de





**ALCALDÍA
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Ipiales, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSE FERNANDO ROSERO LOPEZ
SECRETARIO DE EDUCACION DE IPIALES

Proyectó: Diana E. Erazo Báez
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica SEM Ipiales

Revisó: Carolina Sánchez Casanova
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM Ipiales

Revisó: Luz Ángela Obando Montenegro
Subsecretaría de Calidad Educativa SEMI

Revisó: Roberth Andrés Paz Solarte
Profesional Universitario (Unidad de Nómina SEMI)

Revisó: Jessica Grisel Ortega Caicedo
Profesional Universitario (Unidad de Talento Humano)

Aprobó: José Fernando Rosero López
Secretario de Educación Municipal



Carrera 7a Calle 7a Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel.: 7733631
IPIALES - NARIÑO

